



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-243

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 121 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 31; y se adiciona el artículo 121 BIS de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento interior, los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, así como el servicio profesional de carrera que el mismo determine, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen a la o al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 121 BIS. Los servicios de comunicación telefónica bajo indicativo nacional 911 y 089 a que hace referencia el presente capítulo, contarán con un servicio profesional de carrera de carácter obligatorio y permanente, brindará oportunidades de formación y desarrollo a través de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cuya regulación se precisará en la normatividad secundaria correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Administración, realizará las adecuaciones administrativas, presupuestales y normativas correspondientes al presente Decreto, en un término de 60 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública deberá expedir la normatividad secundaria del Servicio Profesional de Carrera de los servicios de emergencia 911 y de denuncia ciudadana 089, en un término de 60 días naturales. Asimismo, deberá realizar las modificaciones administrativas y presupuestales correspondientes en el mismo término.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 11 de febrero del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 11 de febrero del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-243**, mediante el cual se reforma el artículo 31; y se adiciona el artículo 121 BIS de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARIA